



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 fracción III del oficio número 00641/30.15/5728/2018 de fecha 13 de agosto de 2018; informó que de decretarse la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica de mérito, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, pues llevaría consigo la inoportunidad en la atención a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, que requiere de la realización de pruebas de laboratorio, objeto de la contratación de mérito, indispensables para el diagnóstico de los pacientes en las unidades hospitalarias; atento a lo anterior y considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/6304/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública de referencia, y de los actos que de ésta se deriven, respecto a la partida 5, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 018001150100/2133/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 fracción IV del oficio número 00641/30.15/5728/2018 de fecha 13 de agosto de 2018; manifestó entre otras cosas, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6305/2018 de fecha 30 de agosto del 2018, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

NOTA 6

- 4.- Por oficio número 018001150100/2181/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el Titular de la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 fracción II del oficio número 00641/30.15/5728/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, rindió informe circunstanciado; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores.

- 5.- Por escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en atención al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/6305/2018, de fecha 30 de agosto de 2018; manifestó lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad que nos ocupa, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 16 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo II de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa accionante, a través de su escrito inicial de inconformidad; la ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de sus oficios números 018001150100/2133/2018 de fecha

NOTA 6

09

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

28 de agosto de 2018 y 018001150100/2181/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018; y las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/585/2019 de fecha 16 de enero de 2019, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme, así como las terceras interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/585/2018 de fecha 16 de enero de 2019, a la empresa inconforme y a las empresas tercero interesadas, al respecto, dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 24 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR032-E76-2018, de fecha 31 de julio de 2018.

**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que en la evaluación que sirvió de base para la emisión del Fallo de la Licitación que nos ocupa, la convocante no se apegó a lo que establece la Ley de la materia, en virtud de que no realizó una evaluación correcta de los requisitos solicitados en las propuestas presentadas, omitiendo un aspecto de suma importancia como lo fue que los oferentes contarán con la certificación emitida por la EMA NMX-EC-15189-IMNC-2015 cuyo alcance incluyera al menos el 80% de las disciplinas Química clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología, certificado que deberá ser expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)" y de algún organismo internacional para el caso que las muestras se procesen en el extranjero, se cumplan con los mismos estándares de calidad".-----

Que la convocatoria fue muy clara en la solicitud de certificación NMX-EC-15189-IMNC-2015 cuyo alcance incluyera al menos el 80% de las disciplinas "Química clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología, certificado que deberá ser expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)" y de algún organismo internacional para el caso que las muestras se procesen en el extranjero, se cumplan con los mismos estándares de calidad, por lo que no debe haber interpretación de ese punto, sin embargo, en la evaluación de propuestas es notorio que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no cumple con la certificación requerida, en consecuencia ante dicha omisión y/o error es evidente que la empresa adjudicada no cuenta con dicho requisito, lo que afecta la solvencia de su propuesta.-----

Que el área convocante hace una mala interpretación del artículo 36 primer párrafo de la Ley de la materia, toda vez que indica que su representada, pierde la posibilidad de ser evaluada, al no ser considerada entre las dos propuestas, ya que argumenta que existe una propuesta de un precio más bajo.-----

Que se acredita con la Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Acreditación No. CL-102), que la empresa adjudicada no acredita contar con al menos el 80% de las disciplinas en

NOTA 5

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

las que se incluyen como mínimamente las áreas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología, toda vez que dicha certificación la acredita en las disciplinas de INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA y QUÍMICA CLÍNICA, lo cual no cubre el 80% de las disciplinas requeridas en las bases de la licitación y en la Junta de Aclaraciones.-----

### **Manifestaciones efectuadas por el área convocante en torno a los motivos de inconformidad.**-----

Que en la Convocatoria de la Licitación Pública de mérito, se consideró sólo una partida, consistente en 679 pruebas de laboratorio.-----

Que de acuerdo al inciso c) del numeral 2.2 de la convocatoria de mérito, correspondiente al apartado de licencias, autorizaciones y permisos, se requirió que los licitantes interesados presentaran "PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD, QUE INCLUYA CONTROLES DE CALIDAD INTERNO Y EXTERNO, DONDE SE CONTEMPLA LA INSCRIPCIÓN DE LOS LABORATORIOS A UN PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO".-----

Que en la fracción IV del numeral 6.2 de la convocatoria de mérito, correspondiente a la "PROPOSICION TÉCNICA", se estableció que la proposición técnica debía contener entre otra información Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2.-----

Que con fechas 19 y 20 de julio de 2018, se llevó a cabo el evento de Junta de Aclaraciones, evento en el cual la empresa [REDACTED], S. DE R.L. DE C.V., preguntó: "Punto 2.2 inciso C). Página 10, La convocante puede precisar, si lo que solicita en el punto 2.2 inciso C), "Programa de Control de Calidad, que incluya Controles de Calidad Interno y Externo, donde se contemple la inscripción de los laboratorios a un Programa de Control de Calidad Externo", se refiere específicamente que los licitantes deben contar con los requisitos generales para la calidad y competencia de los Laboratorios clínicos establecidos en la Norma NMX-EC-1589-IMNC-2018/ISO 15189:2012, en la que incluya alguna de las siguientes disciplinas de laboratorio: Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología, certificado que deberá ser expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). De igual manera puede precisar la convocante, en el caso de las pruebas que se envíen al extranjero deben contar los licitantes con la acreditación del College Of American Pathologists (CAP), esto con la finalidad de garantizar que las muestras que se procesaran en el extranjero cuentan con los más altos estándares de calidad"; a lo que la convocante le

NOTA 1

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

respondió "... considera indispensable contar con un licitante de Estudios Especiales (paquete 5) que cumpla con los requisitos generales para la calidad y competencia de los Laboratorios Clínicos establecidos, que brinden Control de Calidad Externo y Control de Calidad Interno para cumplir con la Norma NMX-EC-1589-IMNC-2018/ISO 15189:2012, así mismo deberán presentar comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cuyo alcance incluya al menos el 80% las disciplinas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología (incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas), y de algún organismo internacional para el caso de que envíe las muestras a procesar al extranjero, se cumpla con los mismos estándares de calidad."-----

Que de igual forma el licitante [REDACTED], S. DE R.L. DE C.V., cuestionó en relación al punto 6.2, fracción V. Pag. 15, "la convocante podía confirmar que es requisito indispensable, que los licitantes que desean participar, deban estar inscritos y contar con la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y en el caso de que las pruebas que se procesen el extranjero con la acreditación del College OF American Pathologists (CAP); a lo que se le respondió: "Deberán presentar comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cuyo alcance incluya al menos el 80% las disciplinas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología (incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas), y de algún organismo internacional para el caso de que envíe las muestras a procesar al extranjero, se cumpla con los mismos estándares de calidad."-----

NOTA 1

Que los requisitos originales que fueron objeto de las solicitudes de aclaración, fueron la presentación del programa de control de calidad, que incluya controles de calidad interno y externo, donde se contemple la inscripción de los laboratorios a un programa de control de calidad externo; y copia del comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 expedido por la EMA (entidad mexicana de acreditación) cuyo alcance incluya todas las disciplinas del laboratorio (incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas)."-----

Que en junta de aclaraciones a petición del ahora inconforme, esos requisitos fueron modificados, con la intención de abrir la participación de interesados en la Licitación al establecer un sólo documento para cubrir los requisitos de los numerales 2.2 punto C. y 6.2 punto V de la Convocatoria, pretendiendo reducir las disciplinas del laboratorio incluídas en el catálogo de pruebas ofertadas del 100% al 80%.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

Que inducidos por la redacción sugerida por el propio licitante, se transcribieron las disciplinas de laboratorio QUÍMICA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN, TOXICOLOGÍA, INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA, PARASITOLOGÍA, UROANÁLISIS, Y MICROBIOLOGÍA (INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS PRUEBAS OFERTADAS), Y DE ALGÚN ORGANISMO INTERNACIONAL PARA EL CASO DE QUE ENVÍE LAS MUESTRAS A PROCESAR AL EXTRANJERO, SE CUMPLA CON LOS MISMOS ESTÁNDARES DE CALIDAD).-----

Que en torno a dicha modificación, la convocante no se percató que el licitante formuló la solicitud de aclaración, señalando precisamente las disciplinas de laboratorio que contenía su certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 expedido por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación); y que las disciplinas de laboratorio señaladas, no correspondían al catálogo de pruebas objeto de la Licitación.-----

Que las disciplinas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis, y Microbiología corresponden al catálogo de pruebas de laboratorio de los paquetes 1, 2 y 3.-----

Que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó la certificación vigente CL-102 de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) el cual no cubre el 80% las disciplinas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología (incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas), y de algún organismo internacional para el caso de que envíe las muestras a procesar al extranjero, se cumpla con los mismos estándares de calidad.-----

NOTA 6

Que la empresa adjudicada presentó la Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) que incluye las disciplinas de INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA y QUÍMICA CLÍNICA; el Certificado del College of American Pathologists y Certificado del Clinical Laboratory Improvement Amendments; el Certificado número ECMC-0587/10 expedido por Applus México, S.A. de C.V. (organismo certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación) para las disciplinas de Análisis Clínicos de Biología Molecular: Infectología Molecular, Oncología, Molecular, Histocompatibilidad, Farmacogenómica, Identificación Humana y Secuenciación, así como para Análisis Clínicos de Alta Especialidad: Inmunología/Infectología. Bioquímica Clínica, Hormonas, Hematología/Citometría de Flujo, Microbiología/ Parasitología, Alérgenos, Tamiz neonatal, Toxicología e Inmunosupresores.-----

4

4

cy



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

Que con los documentos presentados por el licitante ganador se acredita el cumplimiento del requisito de calidad referido, toda vez que el Licitante presentó la Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Acreditación No. CL-102) que incluye únicamente las disciplinas de INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA y QUÍMICA CLÍNICA, lo cual no cubre el 80% de las disciplinas DE QUÍMICA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN, TOXICOLOGÍA, INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA, PARASITOLOGÍA, UROANÁLISIS, Y MICROBIOLOGÍA. No obstante lo anterior, las disciplinas anteriores no corresponden a las disciplinas incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas, por lo que fue procedente aplicar los establecido en el párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley de la materia, es decir, que se trata del establecimiento de un requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecta la solvencia de las proposiciones, en consecuencia no fue objeto de evaluación, en consecuencia se tuvo por no establecidas, es decir que inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.-----

Que la deficiencia en el contenido de la Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Acreditación No. CL-102) presentado por el licitante ganador, no afectó la solvencia de su proposición, toda vez que éste se vinculó al Certificado número ECMC-0587/10 expedido por Applus México, S.A. de C.V. (organismo certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación), que avala el sistema de gestión de calidad de la empresa licitante para las disciplinas incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas, ya que el mismo refiere que está expedido conforme con los requisitos de la Norma NMX-CC-9001-IMC-2008/ISO 9001:2008 y toda vez que los requisitos del sistema de gestión de la Norma NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189.2012 satisfacen los principios de la Norma ISO 9001:2008 "Sistema de Gestión de Calidad- Requisitos" sus requisitos pertinentes son afines.-----

Que lo anterior se afirma, en base a la leyenda contenida en la Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Acreditación No. CL-102), misma que se transcribe para pronta referencia: "El cumplimiento de los requisitos de la Norme NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189.2012 por parte de un laboratorio significa que el laboratorio cumple tanto los requisitos de competencia técnica como los requisitos del sistema de gestión, necesarios para que pueda entregar de forma consistente resultados técnicamente válidos. Los requisitos del sistema de gestión de la Norma NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189.2012 están escritos en un lenguaje que corresponde con las operaciones de un laboratorio y satisfacen los principios de la Norme ISO 9001:2008 "Sistema de Gestión de Calidad- Requisitos" y además son afines a sus requisitos pertinentes". Tomando en cuenta que ambos documentos están

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

vinculados y emitidos en base a la Norma ISO 9001:2008 "Sistema de Gestión de Calidad- Requisitos", se tomaron en cuenta para acreditar la calidad de las pruebas de laboratorio que realiza el licitante evaluado, además de acreditar la cobertura o el alcance de las disciplinas de QUÍMICA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN, TOXICOLOGÍA, INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA, PARASITOLOGÍA, UROANÁLISIS, Y MICROBIOLOGÍA, así como las incluidas en el CATÁLOGO DE LAS PRUEBAS OFERTADAS.-----

Que con los Certificados del College of American Pathologists y del Clinical Laboratory Improvement Amendments, se tuvo por acreditado el estándar de calidad de un organismo internacional para el caso de que se envíen las muestras a procesar al extranjero.-----

Que las disciplinas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología corresponden al catálogo de pruebas de laboratorio de los paquetes 1, 2 y 3, tal y como se observa en el contrato celebrado por esa Delegación del IMSS.-----

Que no obstante lo anterior, de la redacción del requisito establecido en la Junta de aclaraciones, fue posible aplicar la precisión de que las disciplinas para las cuales debería acreditarse la calidad, deberían ser las incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas, es decir, que las disciplinas del laboratorio que debía cubrir la certificación a presentar, a fin de acreditar la calidad del servicio, debían ser las incluidas en el catálogo de pruebas ofertadas (Anexo 1 de la convocatoria).-----

Que al detectarse un requisito que si bien, fue formalmente solicitado que cubriera determinadas disciplinas de laboratorio, por otra parte se precisa que éstas se refieran a las incluidas en el catálogo de pruebas ofertadas, siendo éstas por consecuencia las contenidas en el Anexo 1 de la Convocatoria, las que no correspondían a las citadas en el requisito, por lo que fue necesario recurrir a una interpretación integral del requisito y atender a dejar cubierta la necesidad del Instituto en cuanto a la contratación del servicio pretendido, con la calidad requerida para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato respectivo, sin poner en riesgo la salud de los derechohabientes del IMSS.-----

Que atendiendo a esa necesidad, la convocante llevó a cabo la revisión minuciosa de las proposiciones, en todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, encontrando que la propuesta presentada por la empresa LABORATORIO DIAGNOMOL S.A. DE C.V., cumplía con la totalidad de aspectos requeridos, por lo que fue declarada solvente y en consecuencia le fue adjudicado el contrato por corresponder a la proposición solvente más baja.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

## Manifestaciones de la empresa tercero interesada.-----

Que en el fallo de la Licitación de mérito, la convocante no viola lo dispuesto en los artículos 36, 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ni la convocatoria, ni las juntas de aclaraciones de la licitación pública.-----

Que contrariamente a lo sostenido por la inconforme, las pruebas ofertadas por su representada en su propuesta técnica cuentan con el control de calidad y por ende, se cumplen con lo exigido en el numeral 2.1, de la convocatoria de la licitación.-----

Que en el supuesto no admitido de que la acreditación emitida por EMA de los requisitos establecidos en la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015, la cual fue presentada en su propuesta, únicamente refiera a las disciplinas de inmunología e inmunoquímica, y química clínica, dichas disciplinas avalan más del 80% del catálogo de pruebas ofertadas.-----

Que la respuesta de la convocante en la junta de aclaraciones establece que el alcance de la certificación debe incluir el 80% de las disciplinas incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas. Afirmar lo contrario, equivale a solicitar acreditaciones por disciplinas que no están relacionadas a prueba alguna, como son parasitología y uroanálisis.-----

Que la acreditación EMA de la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015 a favor de su representada, se encuentra relacionada con 191 pruebas, de las cuales 175 corresponden a la especialidad de inmunología e inmunoquímica, y 16 a la especialidad de química clínica.-----

Que las pruebas de inmunología e inmunoquímica, así como las correspondientes a química clínica, contabilizan 191 de las 228 pruebas; por lo tanto, las pruebas avaladas con el certificado de calidad representa el 83.77% del total de las pruebas, con lo cual se cumple con el requisito de control de calidad que solicita la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015.-----

Que la inconforme no vierte un solo agravio en contra del fallo, pues como se advierte de una simple lectura de su escrito de inconformidad el acto del cual se duele no es el fallo, sino la evaluación de las propuestas, lo cual se realizó en los dictámenes técnicos y económicos, por lo tanto, lo que le causa agravio no es el fallo, sino los dictámenes, que son actos administrativos distintos a los impugnados por la inconforme.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 16 de enero de 2019, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa accionante, a través de su escrito inicial de inconformidad visibles a fojas 41 a 541 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 26,162 de fecha 21 de agosto de 1951, pasada ante la fe del encargado del despacho de la Notaría Pública Número 18 de la Ciudad de México; escritura pública número 57,896 de fecha 24 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 36 del entonces denominado Distrito Federal, ahora Ciudad de México; la Escritura Pública número 65,977 de fecha 15 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 94 del entonces denominado Distrito Federal, ahora Ciudad de México; la Escritura Pública número 80,632 de fecha 23 de febrero de 2018, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 94, todos cotejados con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia simple de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones celebrada el 19 de julio de 2018, durante el desarrollo de la licitación pública de mérito; copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnico Económicas de fecha 27 de julio de 2018, celebrada durante el desarrollo de la licitación pública referida; copia simple de las propuestas técnico económicas de las empresas terceras interesadas y la inconforme, presentadas en el procedimiento de contratación hoy impugnado; copia simple del Acta de fallo de fecha 31 de julio de 2018, celebrada durante el desarrollo de la licitación pública de mérito; impresión de pantalla de la búsqueda de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. en el listado de laboratorios clínicos acreditados por la EMA para prestar los servicios de laboratorio, la presuncional legal y humana en todo lo referente al procedimiento de licitación hoy impugnado; y la instrumental de actuaciones.-----

NOTA 5

NOTA 1

Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio número 018001150100/2133/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, mediante el cual rindió su informe previo visibles a fojas 575 a 670 del expediente en que se actúa, consistentes en: convocatoria a la licitación pública de mérito; así como las pruebas remitidas a través del oficio número 018001150100/2181/2018 de fecha 03

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

#### EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

de septiembre de 2018, mediante el cual rindió su informe circunstanciado visibles a fojas 713 a 1661 del expediente en que se actúa consistentes en: resumen de la convocatoria hoy impugnada; convocatoria a la licitación pública de mérito; acta de junta de aclaraciones de fecha 19 de julio de 2018, celebrada durante el desarrollo de la licitación pública hoy impugnada; acta de cierre de la junta de aclaraciones de fecha 20 de julio de 2018; acreditación número CL-112, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. a favor de la empresa inconforme; contratación del servicio integral de estudios de laboratorio número D6M0111, para la prestación del servicio de pruebas de laboratorio de los paquetes 1, 2 y 3; Propuesta Técnico Económica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.; acta de proposición y apertura de proposiciones celebrada el 27 de julio de 2018, acreditación número CL-102, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. a favor de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., certificación emitida por el College of American Pathologists en materias de biología molecular, oncogenética, bacteriología; microbacteriología; micología; virología; sífilis serología; inmunología general; endocrinología; toxicología; 3.- Certificado número ECMX-0587/10 expedido por Applus México, S.A. de C.V. (organismo certificado por la Entidad mexicana de Acreditación) que certifican a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para efectuar Análisis Clínicos de Biología Molecular: Infectología Molecular, Oncología, Molecular, Histocompatibilidad, Farmacogenómica, Identificación Humana y Secuenciación, así como para Análisis Clínicos de Alta Especialidad: Inmunología/Infectología. Bioquímica Clínica, Hormonas, Hematología/Citometría de Flujo, Microbiología/Parasitología, Alérgenos, Tamiz Neonatal, Toxicología e Inmunosupresores; Acta de fallo de fecha 31 de julio de 2018, celebrada durante el desarrollo de la licitación pública de mérito; resultado de investigación de mercado del procedimiento de contratación hoy impugnado; disco compacto que contiene las propuestas técnico económicas de las empresas participantes en el procedimiento de contratación hoy impugnado la presuncional legal y humana en todo lo referente al procedimiento de licitación hoy impugnado; y la instrumental de actuaciones. --

NOTA 6

Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, visibles a fojas 1688 a 1701 del expediente en que se actúa consistentes en escritura pública número 98,505 de fecha 12 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del notario público número 63, de la Ciudad de México; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.-----

**V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose **fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que su determinación de aprobar y adjudicar la propuesta para el servicio integral de pruebas de laboratorio, paquete 5 de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de julio de 2018, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

NOTA 6

**“Artículo 71. ...**

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”*

**“Artículo 122.-** *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

**La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.**

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.”*

**“Artículo 81.-** *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, en particular al contenido del acta de fallo de la licitación de

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

mérito, de fecha 31 de julio de 2018, visible a fojas 1580 a 1623 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES  
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

#### ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO

LICITACION TIPO NACIONAL ELECTRONICA

SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO (PAQUETE 5) PARA EL EJERCICIO 2018

NOTA 5

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las 17:00 horas del 31 de Julio de 2018, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Carolina Villanueva de García no. 314, Col. Ciudad Industrial C.P. 20290, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

A continuación se indica al licitante cuya proposición resulta solvente, describiendo en lo general dichas proposiciones.

PARTIDA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD	LICITANTE
1	SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO (PAQUETE 5)	ESTUDIOS	LABORATORIOS DIAGNOSIS S.A. DE C.V.

A continuación se señala la razón social de los licitantes a quienes se adjudican los contratos, indicando las razones que motivaron la adjudicación, así como la indicación de las partidas, los conceptos y los montos asignados:

PARTIDA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD	LICITANTE	HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 1		HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 2		HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 3		MOTIVOS PARA SU ADJUDICACION
				MONTOS ANTES DE IVA	MONTOS ANTES DE IVA	MONTOS ANTES DE IVA	MONTOS ANTES DE IVA	MONTOS ANTES DE IVA	MONTOS ANTES DE IVA	
1	SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO (PAQUETE 5)	ESTUDIOS	LABORATORIOS DIAGNOSIS S.A. DE C.V.	\$215,517.44	\$86,024.90	\$1,277,564.21	\$433,256.48	\$584,877.98	\$117,841.28	PROP. ESTAD. CON VENTAJA ALIA

SE SEÑALA AL DETALLE EL TOTAL DE LOS RENGLONES COMO SU PRECIO UNITARIO OFERTADO ANTES DE IVA

De cuya lectura, se advierte que la convocante adjudicó el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en virtud de que su propuesta resultó solvente y ofertó el precio más bajo. Determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

NOTA 6

En el numeral 1 y 2 de la convocatoria de mérito, se estableció, lo siguiente:-----

#### "1. INFORMACION ESPECÍFICA DE LA LICITACION.

SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO (PAQUETE 5) PARA EL EJERCICIO 2018."

#### "2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

LA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DELAS PRUEBAS SOLICITADAS, SE CONTEMPLA EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO), EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA CONVOCATORIA.

PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPOSICIONES, LOS LICITANTE DEBERÁN AJUSTARSE ERICTAMENTE A LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PREVISTOS EN ESTA CONVOCATORIA, DESCRIBIENDO EN FORMA AMPLIA Y DETALLADA LOS BIENES QUE ESTÉN OFERTANDO.

LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY."

De lo anterior, se advierte que el procedimiento de contratación hoy impugnado lo constituyó la adquisición del servicio integral de pruebas de laboratorio del **paquete 5**, pruebas que se encuentran descritas en el Anexo 1 de la convocatoria de mérito, y de cuyo contenido se advierte que dichas pruebas se integra por **tres rubros** conformados por: a) **Pruebas Especiales**; b) **Programa de Hematopatías**; y c) **Coagulación Viral**, dentro de los que se encuentran las pruebas de laboratorio siguientes: 1) citometría de flujo; 2) química especial; 3) análisis clínico de alta especialidad; 4) farmacogenómica; 5) química sanguínea; 6) tamiz neonatal; 7) hormonas; 8) inmunología; 9) análisis clínico de biología molecular; 10) infectología molecular; 11) histocompatibilidad; 12) infetología; 13) microbiología; 14) inmunosupresores; 15) química clínica; y 16) coagulación especial, como al efecto lo refirió la propia convocante al rendir su informe circunstanciado.-----

En el numeral 2.2 letra C de la convocatoria de mérito, la convocante estableció que los licitantes debían contar con un programa de control de calidad, que incluyera controles de calidad interno y externo, donde se contemplara la inscripción de los laboratorios a un programa de control de calidad externo, numeral que a continuación se transcribe: -----

## "2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

C. PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD, QUE INCLUYA CONTROLES DE CALIDAD INTERNO Y EXTERNO, DONDE SE CONTEMPLE LA INSCRIPCIÓN DE LOS LABORATORIOS A UN PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO."

Asimismo, en el numeral 6.2 fracción V de la convocatoria, se estableció entre otras cosas que los participantes debían incluir en su propuesta copia del comprobante de la certificación vigente de la **NMX-EC-15189-IMNC-2015** expedido por la EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN) cuyo alcance incluya todas las disciplinas del laboratorio (**incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas**) y de algún organismo internacional para el caso de que envíe las muestras a



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

procesar al extranjero, se cumpla con los mismos estándares de calidad, numeral que se transcribe a continuación:-----

## **"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:**

LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- V. DEBERA PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE MANIFIESTE LOS DATOS DE LOS LABORATORIOS DE SU PROPIEDAD, DONDE PROCESARÁ LAS PRUEBAS, DESCRIBIENDO EL NOMBRE DEL LABORATORIO, DIRECCIÓN, TELÉFONO, COPIA SIMPLE DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, COPIA SIMPLE DEL AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO VIGENTE, EL NOMBRE DEL ENCARGADO DEL LABORATORIO Y **COPIA DEL COMPROBANTE DE LA CERTIFICACIÓN VIGENTE DE LA NMX-EC-15189-IMNC-2015 EXPEDIDO POR LA EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN) CUYO ALCANCE INCLUYA TODAS LAS DISCIPLINAS DEL LABORATORIO (INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS PRUEBAS OFERTADAS) Y DE ALGÚN ORGANISMO INTERNACIONAL PARA EL CASO DE QUE ENVÍE LAS MUESTRAS A PROCESAR AL EXTRANJERO, SE CUMPLA CON LOS MISMOS ESTÁNDARES DE CALIDAD. EN CASO DE QUE EL LICITANTE NO CUENTE CON CERTIFICACIÓN VIGENTE PARA ALGUNA (S) DE LAS DISCIPLINAS OFERTADAS, DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA UN OFICIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE DICHA CERTIFICACIÓN A MÁS TARDAR A LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO. EN CASO DE NO LOGRAR LA CERTIFICACIÓN PARA DICHAS DISCIPLINAS A LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, PODRÁ SER CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

EL REQUISITO DE PROCESAR MUESTRAS EN LABORATORIOS PROPIEDAD DEL LICITANTE, TENDRÁ COMO ÚNICA EXCEPCIÓN, EN EL CASO DE ESTUDIOS QUE EL LICITANTE OFERTE PARA PROCESAR EN LABORATORIOS DEL EXTRANJERO, EN DICHO CASO SE DEBERÁN INCLUIR LOS DATOS DEL (LOS) LABORATORIO(S) DONDE SE PROCESARÁN LAS PRUEBAS, INCLUYENDO NOMBRE DEL LABORATORIO, DIRECCIÓN, TELÉFONO, EL NOMBRE DEL ENCARGADO DEL LABORATORIO Y COPIA DE ACREDITACIÓN DE LA CAP (COLLEGE OF AMERICAN PATHOLOGISTS)."

Ahora bien, en la Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de julio de 2018, a **pregunta** marcada con el **número 1**, la empresa [REDACTED], S. DE R.L. DE C.V., solicitó a la contratante precisara que si en relación al Punto **2.2 letra C.** relativo a la "Programa de Control de Calidad", se refería a que los licitantes debían contar con los requisitos generales para la calidad y competencia de los Laboratorios clínicos establecidos en la Norma NMX-EC-1589-IMNC-2018/ISO 15189:2012, en la que incluyeran algunas de las siguientes disciplinas de laboratorio: Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología, certificado que deberá ser expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)..., a lo que la convocante le respondió que era indispensable contar con un licitante que practicara estudios especializados del **paquete 5**, el

NOTA 1

04

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

cual se cumpliera con los requisitos generales para la calidad y competencia de los laboratorios clínicos establecidos, brindando control de calidad externo e interno para cumplir con la norma NMX-EC-1589-IMNC-2018/ISO 15189:2012, así como debía presentar comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-1589-IMNC-2018/ISO 15189:2012 expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cuyo alcance incluya al menos el 80% de las disciplinas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología, (incluido en el catálogo de las muestras ofertadas) y de algún organismo internacional para el caso de que envíe las muestras a procesar al extranjero se cumpla con los mismos estándares de calidad.-----

Así mismo, del contenido de la pregunta marcada con el **numeral 2** la empresa [REDACTED], S. DE R.L. DE C.V., le solicitó al área contratante que en relación al punto **6.2, fracción V.** de la convocatoria de referencia, le confirmara si era requisito indispensable que los licitantes que desearan participar debían estar inscritos y **contar con la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)** y en el caso de que las pruebas que se procesen el extranjero con la acreditación del College OF American Pathologists (CAP), a lo que la convocante le respondió que: **debían presentar comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cuyo alcance incluya al menos el 80% las disciplinas de Química clínica, Hematología y coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, parasitología, uroanálisis, y microbiología (incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas)**, y de algún organismo internacional para el caso de que envíe las muestras a procesar al extranjero, se cumpla con los mismos estándares de calidad.-----

NOTA 1

Numerales de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de julio de 2018, antes transcritos que no cumplió la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., toda vez que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que conformaron su propuesta técnica, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, obra a fojas 1571 del expediente en que se actúa, la acreditación CL-102 expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., mediante la cual acredita que la empresa Laboratorios Diagnomol, S.A. de C.V., se encuentra certificada como laboratorio clínico bajo la Norma oficial Mexicano número NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189:2012 "Laboratorios Clínicos-Requisitos de la calidad y Competencia" para efectuar las actividades de evaluación solamente en las disciplinas de **"INMUNOLOGÍA E INMUNOQUIMICA y QUIMICA CLINICA"**, y no el 80% las disciplinas de Química clínica, Hematología y

NOTA 6

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, parasitología, uroanálisis, y microbiología; acreditación que se inserta a continuación.-----

acreditación



ACREDITA

[Redacted] S.A. DE C.V.

NOTA 6

**Como Laboratorio Clínico\***  
De acuerdo a los requisitos establecidos en la Norma NMX-EC-15189-IMNC-2015 / ISO 15189:2012 "Laboratorios clínicos - Requisitos de la calidad y competencia".

NOTA 2

Para las actividades de evaluación de la conformidad en las siguientes disciplinas:

INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA y QUÍMICA CLÍNICA

El cumplimiento de los requisitos de la Norma ISO 15189:2012 por parte de un laboratorio clínico significa que el laboratorio cumple tanto los requisitos de competencia técnica como los requisitos del Sistema de gestión necesarios para que pueda entregar de forma consistente resultados fehacientemente válidos. Los requisitos del sistema de gestión de la Norma ISO 15189:2012 (sección 4) están escritos en un lenguaje que corresponde con las operaciones de un laboratorio y satisfacen los principios de la Norma ISO 9001:2008 "Sistemas de gestión de la Calidad - Requisitos" y además son afines a sus requisitos pertinentes."

*Miguel López*  
Miguel López  
Director Ejecutivo



Acreditación No. CL-102  
Vigencia a partir del 2016-07-15\*

\*En el momento establecido en el campo técnico correspondiente 16CL096  
Siempre que se presente este documento como evidencia de acreditación, deberá estar acompañado del campo técnico.



entidad mexicana de acreditación, a.c.

Asociación Mexicana de Control y Competencia Técnica

edificio escuela n° 604  
cpl. casero 11593  
ciudad de México  
tel. (55) 9168-4300 LSC 01 800 022 29 70  
www.ema.org.mx

[Redacted] S.A. DE C.V.

NOTA 6

NOTA 2  
NOTA 3  
NOTA 4

Ha sido acreditado como Laboratorio Clínico bajo la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015 / ISO 15189:2012. Requisitos generales para la calidad y la competencia de laboratorios clínicos, para la disciplina de Inmunología e Inmunoquímica y Química Clínica.

Acreditación Número: CL-102  
Fecha de acreditación: 2016-07-15  
Fecha de actualización: 2017-07-14  
Número de Ref.: 17CL0206, 17CL0207

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

Documental con la cual no se da cumplimiento del requisito solicitado en los puntos 2.2 letra C, 6.2 fracción V, de la convocatoria de referencia, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de julio de 2018, referente al comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cuyo alcance incluya al menos el 80% las disciplinas de Química clínica, Hematología y coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, parasitología, uroanálisis, y microbiología (incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas), toda vez que el citado licitante, si bien es cierto, presentó la Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Acreditación No. CL-102), también lo es que incluye únicamente las disciplinas de **INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA y QUÍMICA CLÍNICA**, lo cual no cubre el 80% de las disciplinas DE QUÍMICA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN, TOXICOLOGÍA, INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA, PARASITOLOGÍA, UROANÁLISIS, Y MICROBIOLOGÍA. -----

Confirma lo anterior, lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido de que: *la empresa LABORATORIOS DIAGNOMOL, S.A. DE C.V., presentó la certificación vigente CL-102 de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) el cual no cubre el 80% las disciplinas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología (incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas)..;* declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que, la adjudicación del servicio integral de pruebas de laboratorio, paquete 5 a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., en el acta del evento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha de fecha 31 de julio de 2018, no se ajustó a la normatividad que rige la materia, en virtud de que no cumplió con el puntos 2.2 letra C, 6.2 fracción V, de la convocatoria de referencia, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de julio de 2018, por la razón antes señalada; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

NOTA 6

**"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

**“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”**

**“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”**

**“Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.”**

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la convocante reconoce y acepta que la acreditación CL-102 presentado por la empresa ganadora, no cumple con el comprobante de la certificación bajo la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015, del 80% de las pruebas a contratar contenidas en el paquete 5, como fue requerido en los puntos 2.2 letra C, 6.2 fracción V, de la convocatoria de referencia, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de julio de 2018. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales: -----

**Registro No.** 384854

**Localización:** Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

## **CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.**

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y **no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda**, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

*Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente*

**Registro No.** 179077

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Marzo de 2005*

*Página: 1096*

*Tesis: XIX.2o.30 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

*Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.*

*Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar*

En ese orden de ideas, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho al inconforme, al señalar que la convocante en el acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, no realizó una evaluación correcta de los requisitos solicitados en las propuestas presentadas al omitir verificar que los oferentes cumplieran con la presentación de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cuyo alcance incluyera al menos el 80% las disciplinas de Química clínica, Hematología y coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, parasitología, uroanálisis, y microbiología o incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas, y de algún organismo internacional para el caso que las muestras se procesen en el extranjero, se cumplan con los mismos estándares de calidad"; toda vez que como se estableció en los párrafos que anteceden, la convocante reconoce expresamente que el

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

certificado CL-102 presentado por la empresa ganadora, no cumple con la certificación bajo la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015, del 80% de las pruebas a contratar contenidas en el paquete 5. -----

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación de la convocante en el sentido de que ... *la empresa adjudicada presentó la Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) que incluye las disciplinas de INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA y QUÍMICA CLÍNICA; el Certificado del College of American Pathologists y Certificado del Clinical Laboratory Improvement Amendments; el Certificado número ECMC-0587/10 expedido por Applus México, S.A. de C.V. (organismo certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación) para las disciplinas de Análisis Clínicos de Biología Molecular: Infectología Molecular, Oncología, Molecular, Histocompatibilidad, Farmacogenómica, Identificación Humana y Secuenciación, así como para Análisis Clínicos de Alta Especialidad: Inmunología/Infectología. Bioquímica Clínica, Hormonas, Hematología/Citometría de Flujo, Microbiología/Parasitología, Alérgenos, Tamiz neonatal, Toxicología e Inmunosupresores...* con los documentos presentados por el licitante ganador se acredita el cumplimiento del requisito de calidad referido, toda vez que el Licitante presentó la Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Acreditación No. CL-102) que incluye únicamente las disciplinas de INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA y QUÍMICA CLÍNICA, lo cual no cubre el 80% de las disciplinas DE QUÍMICA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN, TOXICOLOGÍA, INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA, PARASITOLOGÍA, UROANÁLISIS, Y MICROBIOLOGÍA. No obstante lo anterior, las disciplinas anteriores **no corresponden a las disciplinas incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas**, por lo que fue procedente aplicar lo establecido en el párrafo cuarto del **artículo 36 de la Ley de la materia**, es decir, que se trata del establecimiento de un requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecta la solvencia de las proposiciones, en consecuencia no fue objeto de evaluación, en consecuencia se tuvo por no establecidas, es decir que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones...*la deficiencia en el contenido de la Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Acreditación No. CL-102) presentado por el licitante ganador, no afectó la solvencia de su proposición...*; toda vez que si bien es cierto del anexo 1, se desprende que el paquete 5 licitado comprende 3 rubros conformados por: a) **Pruebas Especiales**; b) **Programa de Hematopatías**; y c) **Coagulación Viral**, dentro de los que se encuentran las pruebas de laboratorio siguientes: 1) citometría de flujo; 2) química especial; 3) análisis clínico de alta especialidad; 4) farmacogenómica; 5) química sanguínea; 6) tamiz neonatal; 7) hormonas; 8)

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

inmunología; 9) análisis clínico de biología molecular; 10) infectología molecular; 11) histocompatibilidad; 12) infetología; 13) microbiología; 14) inmunosupresores; 15) química clínica; y 16) coagulación especial, dentro de las cuales no se encuentran las que señaló la convocante en la Junta de Aclaraciones; también lo es que aún y cuando la convocante aplicara lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, bajo el argumento que el hecho de que el certificado de cumplimiento de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 presentado por la empresa tercero interesada, no ampare las pruebas que señaló en la junta de aclaraciones, porque las mismas no corresponden a las establecidas en el anexo 1 dentro del paquete licitado, por tanto no afecta la solvencia de la propuesta; se tiene que el referido certificado solo ampara las disciplinas de Inmunología e inmunoquímica y química clínica, no así el 80% de las pruebas requeridas en el citado anexo 1. En consecuencia no se acredita el cumplimiento al punto 6.2 fracción V, en relación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones.-----

Por lo que carece de eficacia jurídica la manifestación que realiza la convocante en su informe circunstanciado en el sentido de que: ... *en la junta de aclaraciones inducidos por la redacción sugerida por el propio licitante, se transcribieron las disciplinas de laboratorio QUÍMICA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN, TOXICOLOGÍA, INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA, PARASITOLOGÍA, UROANÁLISIS, Y MICROBIOLOGÍA (INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS PRUEBAS OFERTADAS), Y DE ALGÚN ORGANISMO INTERNACIONAL PARA EL CASO DE QUE ENVÍE LAS MUESTRAS A PROCESAR AL EXTRANJERO, SE CUMPLA CON LOS MISMOS ESTÁNDARES DE CALIDAD.*... en torno a dicha modificación, la convocante no se percató que el licitante formuló la solicitud de aclaración, señalando precisamente las disciplinas de laboratorio que contenía su certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 expedido por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación); y que las disciplinas de laboratorio señaladas, no correspondían al catálogo de pruebas objeto de la Licitación ...*las disciplinas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis, y Microbiología corresponden al catálogo de pruebas de laboratorio de los paquetes 1, 2 y 3, que las disciplinas para las cuales debía acreditarse la calidad, debían ser ofertadas en el catálogo de pruebas... es decir, que las disciplinas del laboratorio que debían cubrir la certificación a presentar a fin de acreditar la calidad del servicio, debían ser incluidas en el catálogo de pruebas (anexo 1 de la convocatoria), toda vez que suponiendo sin conceder que las disciplinas de laboratorio QUÍMICA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN, TOXICOLOGÍA, INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA, PARASITOLOGÍA, UROANÁLISIS, Y MICROBIOLOGÍA (INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE LAS PRUEBAS OFERTADAS), Y DE ALGÚN ORGANISMO INTERNACIONAL PARA EL CASO DE QUE ENVÍE LAS MUESTRAS A PROCESAR AL EXTRANJERO, SE CUMPLA CON LOS MISMOS ESTÁNDARES DE*



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



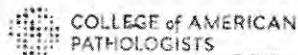
## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

CALIDAD.)... corresponden a los paquetes 1, 2 y 3, como lo pretende hacer valer la convocante en su informe y acreditar mediante el anexo 3 del contrato número D6M0111, del procedimiento de la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de los tratados LA-019GYR988-T3-2015, (*procedimiento licitatorio diverso al que nos ocupa*), visible a fojas 1426 a 1501 del expediente en que se actúa; y los correspondientes al paquete 5 contenido en el anexo 1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, son: 1) citometría de flujo; 2) química especial; 3) análisis clínico de alta especialidad; 4) farmacogenómica; 5) química sanguínea; 6) tamiz neonatal; 7) hormonas; 8) inmunología; 9) análisis clínico de biología molecular; 10) infectología molecular; 11) histocompatibilidad; 12) infetología; 13) microbiología; 14) inmunosupresores; 15) química clínica; y 16) coagulación especial, mismas que corresponden al catálogo de pruebas contenido en el anexo 1 de la convocatoria, lo cierto es que la ganadora no presentó tampoco el comprobante de la certificación **NMX-EC-15189-IMNC-2015**, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en la que se incluyera el 80% de estas últimas disciplinas, como ha quedado analizado. -----

Ahora bien, resulta infundado el argumento de la convocante en el sentido que la empresa tercero interesada también adjuntó a su propuesta, además de la Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Acreditación No. CL-102), en la que se incluye únicamente las disciplinas de **INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA** y **QUÍMICA CLÍNICA**, antes insertada; el Certificado del College of American Pathologists, Certificado del Clinical Laboratory Improvement Amendments; y el Certificado número ECMC-0587/10 expedido por Applus México, S.A. de C.V. (organismo certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación), visible a fojas 1575 a 1578 del expediente en que se actúa los cuales se insertan a continuación: -----



The College of American Pathologists recognizes

**[Redacted]** S.A. de C.V.  
**Biología Molecular Oncogenética**  
**90087-64-01**

NOTA 6

As a laboratory demonstrating continuous improvement in quality through participation in 2016 CAP Surveys, EXCEL, and/or Anatomic Pathology Education Programs.

Robert C. Frithjof, MD, PhD, CAP  
President

09

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

**CENTERS FOR MEDICARE & MEDICAID SERVICES  
CLINICAL LABORATORY IMPROVEMENT AMENDMENTS  
CERTIFICATE OF ACCREDITATION**

<p><b>LABORATORY NAME AND ADDRESS</b> MAYO CLINIC LABS - ROCHESTER SUPERIOR 9050 SUPERIOR DRIVE NW ROCHESTER, MN 55901</p> <p><b>LABORATORY DIRECTOR</b> WILLIAM G MORICE</p> <p><small>Permitted in Section 353 of the Public Health Service Act (42 U.S.C. 2626) as created by the Clinical Laboratory Improvement Amendments (CLIA), the above named laboratory located at the address above herein (and other regional locations) may accept human specimens for the purposes of performing laboratory examination or procedures.</small></p> <p><small>This certificate shall be valid until the expiration date above, but is subject to suspension, revocation, limitation, or other sanctions for violations of the Act or the regulations promulgated thereunder.</small></p>	<p><b>CLIA ID NUMBER</b> 24D1040592</p> <p><b>EFFECTIVE DATE</b> 10/04/2015</p> <p><b>EXPIRATION DATE</b> 10/03/2017</p> <p style="text-align: right;"><small>Name of Signatory</small> Name of Signatory Director of Laboratory Services Survey and Certification Group Center for Clinical Standards and Quality</p>
--	--

**CMS**

190 04/12/08/15

If you currently hold a Certificate of Compliance or Certificate of Accreditation, below is a list of the laboratory specialties/subspecialties you are certified to perform and their effective date:

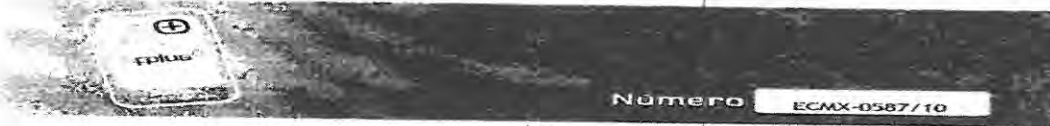
LAB CERTIFICATION (CODE)	EFFECTIVE DATE	LAB CERTIFICATION (CODE)	EFFECTIVE DATE
BACTERIOLOGY (110)	10/04/2005		
MYCOBACTERIOLOGY (112)	05/24/2005		
MYCOLOGY (115)	10/04/2005		
VIROLOGY (140)	10/04/2005		
SYPHILIS SEROLOGY (210)	10/04/2005		
GENERAL IMMUNOLOGY (220)	10/04/2005		
ROUTINE CHEMISTRY (310)	10/04/2005		
ENDOCRINOLOGY (320)	10/04/2005		
TOXICOLOGY (340)	10/04/2005		

*[Handwritten signature]*

FOR MORE INFORMATION ABOUT CLIA, VISIT OUR WEBSITE AT WWW.CMS.GOV/CLIA OR CONTACT YOUR LOCAL STATE AGENCY. PLEASE SEE THE REVERSE FOR YOUR STATE AGENCY'S ADDRESS AND PHONE NUMBER.

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 104, 4° piso.  
 C. de Referencia Social, Deleg. Miguel Hidalgo  
 C. P. 11050, México, D. F.  
 Consultador: 91 30 34 36  
 Home Page: www.appluscorp.com

**Applus**®



Applus México, S.A. de C.V.

empresa:

S.A. DE



Para las actividades siguientes:

Análisis clínicos de biología molecular: Infectología Molecular, Oncología Molecular, Histocompatibilidad, Farmacogenética, Identificación Humana y Secuenciación.  
 Análisis clínicos de alta especialidad: Inmunología/Infectología, Bioquímica Clínica, Hormonas, Hematología/Citometría de Flujo, Microbiología/Patología, Alérgenos, Tamiz Neonatal, Toxicología e Inmuno Supresores.



Es conforme con los requisitos de la norma

MX-CC-9001-IMNC-2008 / ISO 9001:2008  
 Este certificado es válido hasta el 15 de Septiembre de 2018.  
 México, D. F., a 11 de Diciembre de 2016.  
 Certificación Inicial 02915634 27 de Diciembre de 2010.

Director de Operaciones de Certificación  
*[Signature]*  
 María Concepción González

Director de Operaciones de Certificación  
*[Signature]*  
 Josep Prat Solerbert



000520  
052

Applus México, S.A. de C.V. no garantiza ni respalda las actividades de este laboratorio, siendo responsable del cumplimiento de la normativa de la materia correspondiente a las actividades que este laboratorio realice en el momento del otorgamiento del certificado.

NOTA 6  
NOTA 2

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

Con dichas documentales no da cumplimiento al requisito establecido en los numerales 2.2 inciso C) y 6.2 fracción V de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha de fecha 19 de julio de 2018, toda vez que como ya se mencionó el requisito a cumplir lo constituyó la presentación de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cuyo alcance incluyera al menos el 80% las disciplinas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, Parasitología, Uroanálisis y Microbiología; por lo que aún y cuando del contenido del certificado número ECMC-0587/10 expedido por Applus México, S.A. de C.V., se acredita que la empresa ganadora se encuentra certificada para efectuar las disciplinas de Análisis Clínicos de Biología Molecular: Infectología Molecular, Oncología, Molecular, Histocompatibilidad, Farmacogenómica, Identificación Humana y Secuenciación, así como para Análisis Clínicos de Alta Especialidad: Inmunología/Infectología. Bioquímica Clínica, Hormonas, Hematología/Citometría de Flujo, Microbiología/Parasitología, Alérgenos, Tamiz neonatal, Toxicología e Inmunosupresores, disciplinas que se encuentran contenida dentro de las pruebas a desarrollar correspondientes al paquete 5 del procedimiento licitatorio hoy impugnado, descrito en el anexo 1 de la convocatoria de mérito, ello no implica el cumplimiento al requisito establecido en los citados numerales y lo establecido en la Junta de aclaraciones, como en la especie lo pretende hacer valer el área convocante, toda vez que el requerimiento establecido en el procedimiento hoy impugnado, consistente en la presentación del certificación vigente de **la NMX-EC-15189-IMNC-2015**, expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cuyo alcance incluyera al menos el 80% las disciplinas incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas. -----

Así mismo, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza la convocante en su informe circunstanciado en el sentido de que la deficiencia en el contenido de la *Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Acreditación No. CL-102) presentado por el licitante ganador no afectó la solvencia de su proposición*, toda vez que éste se **vinculó** al Certificado número ECMC-0587/10 expedido por Applus México, S.A. de C.V. (organismo certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación), que avala el sistema de gestión de calidad de la empresa licitante para las disciplinas incluidas en el catálogo de las pruebas ofertadas, ya que el mismo refiere que está expedido conforme con los requisitos de la Norma NMX-CC-9001-IMC-2008/ISO 9001:2008 y toda vez que los requisitos del sistema de gestión de la Norma NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189.2012 satisfacen los principios de la Norma ISO 9001:2008 "Sistema de Gestión de Calidad- Requisitos" sus requisitos pertinentes son afines. Tomando en cuenta que ambos documentos están

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

*vinculados y emitidos en base a la Norma ISO 9001:2008 "Sistema de Gestión de Calidad- Requisitos", se tomaron en cuenta para acreditar la calidad de las pruebas de laboratorio que realiza el licitante evaluado, además de acreditar la cobertura o el alcance de las disciplinas de QUÍMICA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN, TOXICOLOGÍA, INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA, PARASITOLOGÍA, UROANÁLISIS, Y MICROBIOLOGÍA, así como las incluidas en el CATÁLOGO DE LAS PRUEBAS OFERTADAS; Toda vez que no aportó elemento de prueba alguno con el que acredite la vinculación entre el Certificación de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 y el certificado número ECMC-0587/10 expedido por Applus México, S.A. de C.V., y con él se acredite el cumplimiento a los requisitos establecido en los numerales 2.2 inciso C) y 6.2 fracción V de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha de fecha 19 de julio de 2018, ya que si bien es cierto el primer certificado indica: "El cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 15189:2012 por parte de un laboratorio clínico significa que el laboratorio cumple tanto los requisitos de competencia técnica como los requisitos del sistema de gestión necesarios para que pueda entregar de forma consistente resultados técnicamente válidos, Los requisitos del sistema de gestión de la norma ISO 15189:2012 (sección 4) están escritos en un lenguaje que corresponde con las operaciones de un laboratorio y satisfacen los principios de la norma **ISO 9001:2008** Sistemas de Gestión de la Calidad- Requisitos " y además son afines a sus requisitos pertinentes."; ello no acredita, que por el solo hecho de que ambos documentos se emitieron bajo la norma ISO 9001:2008, sea suficiente para vincularlos y establecer que con el segundo se da cumplimiento a la EC-15189-IMNC-2015, solicitada en los puntos 2.2 inciso c) y 6.2 fracción V de la convocatoria. Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----*

*Séptima Época  
Registro: 918085  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC  
Materia(s): Común  
Tesis: 551  
Página: 495  
**Genealogía:**  
7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75:  
TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG.  
630*

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** *A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

*Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.*

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.**

Ahora bien, el artículo 36 penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia, establece lo siguiente: -----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

.....

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."*

Precepto legal que establece entre otras cosas que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas y la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Y entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se consideran: *el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.* Sin que de lo anteriormente transcrito se advierta que la presentación de un certificado emitido bajo una norma mexicana diferente a la establecida en la convocatoria, no afecta la solvencia la propuesta, como lo pretende hacer valer la convocante, por lo que si consideraba que el comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cuyo alcance incluya al menos el 80% las disciplinas de Química clínica, Hematología y coagulación, Toxicología, Inmunología e Inmunoquímica, parasitología, uroanálisis, y microbiología, podía ser cumplido con la presentación del certificado ECMX-0587/10 emitido conforme a la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001 2008, o algún otro correspondiente en el que se incluyera la disciplinas de laboratorio contenidas en el Anexo 1 de la convocatoria, así lo debió haber señalado o permitido en la propia convocatoria o junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 19 de julio de 2018; y al no hacerlo así, los licitantes estaban obligados a cumplir estrictamente con la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015, expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cuyo alcance incluya al menos el 80% las disciplinas antes señaladas, y al no establecerlo así la convocante, en la evaluación de las propuestas se encuentra negociando lo solicitado en la convocatoria; lo que

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la materia y punto 2 de la convocatoria que se insertan a continuación:-----

**“Artículo 26.**

...  
*Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.*

**“2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

...  
*LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES NO PODRÁN SER NEGOCIADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY.”*

En este orden de ideas, resultan insuficientes las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, ya que las pruebas que al mismo adjuntó, no logra acreditar la legalidad del acto impugnado, por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, la convocante no acreditó con los elementos que aportó que su actuación se hubiese ajustado a derecho.-----

Por otra parte, no le asiste la razón y el derecho a la empresa Laboratorios Diagnomol, S.A. de C.V., al manifestar en su promoción por el cual desahoga su derecho de audiencia en el sentido de que: *contrariamente a lo sostenido por la inconforme, las pruebas ofertadas por su representada cuentan con el control de calidad y por ende cumplen con lo exigido en el numeral 2.1 de la convocatoria de la licitación*; toda vez que el requerimiento que se le atribuyen como incumplido en el escrito de inconformidad, es el requisito establecido en los numerales 2.2 inciso C) y 6.2 fracción V de la convocatoria de mérito, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de julio de 2018; y no es contenido en el numeral 2.1 de la convocatoria.-----

De la misma manera, no le asiste la razón y el derecho a la empresa tercero interesada al manifestar que: en el supuesto no admitido de que la acreditación emitida por EMA bajo la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015, presentada en su propuesta, únicamente refiera a las disciplinas de inmunología e inmunquímica, y química clínica, dichas disciplinas avalan más del 80% del catálogo de pruebas

91

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

ofertadas; toda vez que como ya se estableció en párrafos anteriores, el certificado CL-102 expedido bajo la Norma oficial Mexicana número NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189:2012 únicamente la certifica para efectuar la evaluación de las pruebas de laboratorio "INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA y QUÍMICA CLÍNICA; disciplinas que no constituyen el 80% de las pruebas de laboratorio que conforman el paquete 5, descrito en el anexo 1 de la convocatoria de mérito, las cuales se integran por las **pruebas de laboratorio siguientes**: 1) citometría de flujo; 2) química especial; 3) análisis clínico de alta especialidad; 4) farmacogenómica; 5) química sanguínea; 6) tamiz neonatal; 7) hormonas; 8) **inmunología**; 9) análisis clínico de biología molecular; 10) infectología molecular; 11) histocompatibilidad; 12) infetología; 13) microbiología; 14) inmunosupresores; 15) **química clínica**; y 16) coagulación especial, es decir, con el certificado CL-102 expedido bajo la Norma oficial Mexicana número NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189:2012 únicamente acredita estar certificada para efectuar la evaluación de las pruebas de laboratorio "INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA y QUÍMICA CLÍNICA, esto es, dos de las dieciséis pruebas de laboratorio a contratar, y no acredita al menos el 80% de las pruebas de laboratorio requeridas que conforman el paquete 5 contenida en el anexo 1 de la convocatoria de mérito; y no como lo afirma la empresa tercero interesada, al manifestar *que las pruebas de inmunología e inmunoquímica, así como las correspondientes a química clínica, contabilizan 191 de las 228 pruebas, por lo tanto, dichas pruebas avaladas el 83.77% del total de las pruebas requeridas, en consecuencia con dicho certificado si cumple con el requisito de control de calidad requerido bajo la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015, establecido en los numerales 2.2 inciso C) y 6.2 fracción V de la convocatoria de mérito, toda vez que se pidió la certificación del 80% de las pruebas las que constituyen 679 pruebas a realizar, en consecuencia 191 pruebas de 679 no constituyen el 80% al que hace referencia la empresa tercero interesada.*-----

Por lo anterior, es válido y legal concluir que al no cumplir la empresa ganadora con lo requerido en el numeral 2.2 inciso C) y 6.2 fracción V de la convocatoria de mérito, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 19 de julio de 2018, la convocante dejó de observar lo establecido en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, que se transcribe: -----

## "10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO

ASPECTOS ESPECÍFICOS TÉCNICOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

SE DESCALIFICARÁ DE LA LICITACIÓN A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7.1 Y SUS ANEXOS, ASI COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, Y QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN."

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio y análisis del motivo de inconformidad consistentes en *...el área convocante hace una mala interpretación del artículo 36 primer párrafo de la Ley de la materia, toda vez que indica que su representada, pierde la posibilidad de ser evaluada, al no ser considerada entre las dos propuestas, ya que argumenta que existe una propuesta de un precio más bajo;* en virtud de que, los mismos están encaminados a demostrar la ilegalidad del fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin embargo, como ha quedado analizado en el considerando anterior, la empresa tercero interesada, al no cumplir con lo requerido en el numeral 2.2 inciso C) y 6.2 fracción V dela convocatoria de mérito, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 19 de julio de 2018, no sería susceptible de aprobación y adjudicación aun y cuando ofertara el precio más bajo. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** El acta del evento de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de julio 2018; se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

**“Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, respecto al paquete 5, apegándose estrictamente a los requisitos contenido en los numerales 2.2 inciso C) y 6.2 fracción V de la convocatoria, en correlación con las modificaciones efectuadas en junta de aclaraciones de fecha 19 de julio de 2018, observando los criterio de evaluación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria, dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el considerando V, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que disponen: -----

NOTA 6

**“Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

**“Artículo 26.-...**

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

## RESUELVE

**PRIMERO.-** La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad de los actos inconformados.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad hechos valer por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] convocada para la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio paquete 5 para el ejercicio 2018.-----

NOTA 1

NOTA 5

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VII de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del fallo, y de los actos que deriven, por lo que acorde a lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, respecto al paquete 5, apegándose estrictamente a los requisitos contenido en los numerales 2.2 inciso C) y 6.2 fracción V de la convocatoria, en correlación con las modificaciones efectuadas en junta de aclaraciones de fecha 19 de julio de 2018, observando los criterio de evaluación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria, dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo analizado en el considerando V, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

NOTA 6

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

*como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de audiencia otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de audiencia otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, dicha empresa compareció a desahogar su derecho mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, manifestando al efecto lo que a su derecho convino, manifestaciones que se analizaron en el considerando V, sin embargo las mismas no modifican el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- XI.** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme y terceros interesados, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 6

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO. IN-264/2018

- CUARTO -** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- SEXTO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SÉPTIMO. -** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

  
Lic. Jorge Peralta Porrás

MCCHS\*ING\*OAV.